

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Una tecnología institucional del Estado Porteño: la agricultura cerealera ejidal. (1854- 1862).

Sesto, Carmen.

Cita:

Sesto, Carmen (2009). *Una tecnología institucional del Estado Porteño: la agricultura cerealera ejidal. (1854- 1862)*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/624>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Una tecnología institucional del Estado Porteño: La agricultura cerealera ejidal 1854-1862

Dra. Carmen Sesto (UB /UADER)

INTRODUCCIÓN:

La especialización agrícola ejidal era nominal hacia 1850, sólo estaba plasmada en un dispositivo jurídico enraizado en el orden colonial, en lo concreto, coexistían una multiplicidad de usos: labranza, pastoreo, forestal y habitacional, en un espacio sin subdivisiones, mensuras y cercados. En relación a la actividad agrícola el tamaño tradicional de las parcelas ejidales, estaban en el orden de las 2 o 3 cuadras, no acreditando las prácticas mínimas de rotación y cercado, sobre todo, no era una garantía para asegurar el volumen mínimo de producción.

En este contexto siempre estaba presente el riesgo de la pérdida total o parcial de las cosechas: trigo, maíz, alfalfa y papas, por múltiples razones, pequeño tamaño de las chacras, invasión de hacienda, ataques de parcialidades nativas, cánones excesivos y, todo esto, agravado por la alternancia de ciclos agrícolas en los que se tenían prolongadas sequías, así como la anticipación de lluvias, en ocasiones torrenciales. Por ende, la tónica general estaba dada por labradores pobres, sin posibilidades de acumulación, sólo a modo de excepción se destacaban algunos empresarios, el resto normalmente estaban al borde de la miseria, con un alto grado de pauperización, de inconformidad y de postración que tenía como consecuencia un palpable abandono de los predios y, también, de llamado a las armas en los partidos fronterizos.

La especialización agrícola ejidal comienza muy lentamente, entre 1854 y 1862, con un relevamiento de los ejidos existentes, la declaratoria de tierras de pan llevar donde no existían, a pedido de la Municipalidad, Vecinos o Jueces de Paz, para lo cual, previamente se debió normalizar la situación dominial, trazar y mensurar las suertes de chacras, regularizar y titularizar dichas concesiones. Este reordenamiento ejidal: reubicación de unos y uniformidad perimetral de otros, por primera vez, pondero la calidad de los predios, el destino productivo y la localización, en muchos casos, implico el traslado como en San Vicente o Magdalena, o en otros achicar y diferenciar

superficies, especialmente en los partidos fronterizos como 25 de Mayo, Rojas, Bragado, Bahía Blanca, Patagones y Junín.

Ya sea para mantener el cultivo básico o aventurarse en la combinatoria con otros nuevos: trigo, maíz, papa o alfalfa, el dispositivo jurídico que arranca entre 1858 y 1862, fue la garantía para sembrar con más cuidado, optimizar las labores culturales realizadas antes y después de la siembra y en la cosecha, rentabilizar estos gastos productivos y la mecanización: arados y segadoras. La experiencia ya había corroborado con largueza dichos resultados, tal el caso de Chivilcoy, que habían llegado a obtener semillas mejoradas resistentes a las sequías, con excedentes comercializables no sólo regionalmente sino en Buenos Aires.

De esta manera, se tiende imponer la especialización agrícola, con dos objetivos: producir y acumular, uniformando la superficie ejidal en 4 leguas, salvo excepciones en partidos fronterizos, estableciendo suertes de chacras entre 20 a 60 cuadras, introduciendo programas de regularización y certificación de la condición jurídica y la propiedad plena de las chacras, pero tratando de evitar el acaparamiento de la tierra. Por primera vez, se estipula la previa mensura y subdivisión de chacras, dándole una importancia decisiva, a la experiencia previa sobre calidad de tierras, cultivos y variabilidad climática y, la instrumentación de técnicas y conocimientos científicos para deslinde y distribución de ejidos y chacras, que van más allá del sistema astronómico y de mojones en ríos, lagunas u otra barrera natural.

La concreción de este proyecto agrícola es indisociable de una tecnología institucional que responde a un contexto histórico peculiar, de dar existencia al estado y de conflictividad con la Confederación y los indígenas, buscando asegurar las tierras ocupadas e imponer el orden público en una campaña dominada por la ganadería. Si bien la regularización ejidal, a través de la mensura y otorgamiento del título, era un factor de atracción y seguridad para los chacareros, además, implicaba un balance y delimitación de las tierras que volvían al poder estatal, una vez establecido, la condición reglamentaria de las mismas: baldías o desocupadas o en enfiteusis.

La ejecución de esta transformación recayó en la órbita de las Municipalidades, una institución creada en 1854, presidida por los Jueces de Paz, a fin de actualizar el arcano ejidal basado en el Superior Decreto del 16 de abril de 1823. Este poder local

tuvo una constante supervisión y contralor del Ministerio de Gobierno, como eje articulador los intereses estatales y sectoriales, sustentados en los dictámenes del Asesor, del Fiscal y de equipos técnicos: Departamento Topográfico y Departamento de Obras Públicas. Este encadenamiento entre instituciones centrales, locales y chacareros, se manifiesta a través de los canales que la posibilitan, aunque no se transmiten de manera lineal a todo espacio y tiempo, sino que las características específicas dieron un sesgo particular a los procesos generales. Ello significa que el ritmo y velocidad de las transformaciones obedecieron a los problemas específicos de los lugares y, en forma determinante, como ya lo mencionamos, de las acciones y decisiones de chacareros, de la intervención de organismos de gobierno, asesores judiciales y técnicos.

La producción agrícola del Estado Porteño, se fue integrando a la economía capitalista, en base al uso y explotación de la tierra ejidal, inicialmente a través de la venta de productos a los pueblos cercanos, luego al mercado metropolitano y, *a posteriori*, a la demanda internacional. Se podría afirmar que, esta institucionalidad agrícola marca un rotundo corte con las modalidades precedentes, implementado una compleja ingeniería destinada a regularizar y legalizar el orden jurídico a favor de colonos y chacareros con modestos capitales, poniendo entre paréntesis, vetustos *a priori*, donde el estado sólo actúa a favor de grandes terratenientes ganaderos.¹

La pregunta es por qué esta especialización agrícola ejidal, con una tecnología institucional inédita, ha sido prácticamente ignorada en la historiografía rural, suponemos que, por muy diversas razones, quizás, por la negativa impronta de los testimonios de la época que, de alguna manera, fueron reproducidos y ampliados en los estudios tradicionales, desplazando el eje de atención al momento de eclosión del proceso a fines de la década de 1880, poniendo especial énfasis en el déficit de las políticas financieras y crediticias, en la transferencia masiva de tierras entre 1826 y

¹ Estas cuestiones han sido planteadas en: Carmen Sesto, (2004), "Un modelo de tecnología agraria: pioneros e innovadores en la provincia de buenos aires a fines del siglo XIX.", en: *XIX Jornadas de Historia Económica Asociación Argentina de Historia Económica, Universidad Nacional del Comahue, CD, C Sesto (2004)* "-. Y lo primero fue la semilla: una perspectiva tecnológica de la expansión agraria bonaerense a fines del siglo XIX.", en: *XIX Jornadas de Historia Económica Asociación Argentina de Historia Económica, Universidad Nacional del Comahue, CD, C Sesto (2005)* "Una tecnología de cultivo y control de malezas en la zona pampeana 1860-1890", en: *IV Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, C Sesto (2006)*, "-.Mecanización y Base Tecnológica en la Agricultura Pampeana: Un sistema de cultivo basado en la remoción y aeración de la tierra 1855-1895", en: *XX Jornadas de Historia Económica, Asociación Argentina de Historia Económica, Universidad Nacional de Mar del Plata, CD.(2007)* - "Procesos Innovativos en la Agricultura Pampeana: Base Tecnológica, Aplicabilidad Tecnológica y Factibilidad Económica 1860-1900", en: - *Primer Congreso Latinoamericano de Historia Económica. \$ta Jornadas Uruguayas de Historia Económica, CLADHE JUHE, Uruguay (2008)* "a Impronta tecnológica en la Revolución de las Pampas: Una Revisión Historiográfica 1968-2007", en: *V Jornadas de Investigación y debate "Trabajo, propiedad y tecnología en el mundo rural argentino. Homenaje al Profesor Miguel Murmis, Universidad nacional de Quilmes*

1880, en el establecimiento de organismos específicos, iniciada con el Departamento Nacional de Agricultura en 1872, agrupados en marcos temporales determinados por la duración de los gobiernos.²

En cuestiones jurídicas vinculadas con el modelo ejidal y el régimen de tenencia de la tierra, se han realizado valiosos aportes en las últimas décadas, aunque poniendo un fuerte énfasis en la continuidad con el régimen Rosista y en la lógica empresarial de los actores sociales. Por otra parte, agricultura es una suerte de dato natural que se desarrolla por su propio dinamismo y además se parte de un Estado que se da como ya presente, con todos sus atributos desplegados. De esta manera, queda desdibujado que las transformaciones en los ejidos y la orientación productiva litoraleña son rupturas provocadas por estados que estaban construyendo soberanía dirimiendo legitimidad con el gobierno rival y apoderándose de tierras de los aborígenes.³

² Nicolás Avellaneda, (1915 [1865]). Estudio sobre las leyes de tierras públicas, Bs. As., La Facultad. Manuel Bejarano, (1969). "Inmigración y estructuras tradicionales en Buenos Aires (1854-1930)", en Torcuato Di Tella, y , Tulio Halperín Donghi. Los fragmentos del poder, Buenos Aires, Jorge Álvarez, pp. 75-149. M. Á. Carcano, (1972 [1917]). Evolución histórica del régimen de la tierra pública, Buenos Aires, Eudeba. Andrés Carretero, (1970). "Contribución al conocimiento de la propiedad rural en la Provincia de Buenos Aires para 1830", en Boletín del Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani", 12 (22-23). Jacinto Oddone, (1967 [1930]). La burguesía terrateniente argentina. Buenos Aires, Libera. Horacio Giberti, (1970), El desarrollo agrario argentino, Buenos Aires, Eudeba, pp. 26-40 Noemí James Scobie (1968). Revolución en las pampas. Historia social del trigo argentino, 1860-1910, Buenos

GIRBAL BLACHA, Noemí (1980). Los centros agrícolas en la provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, CONICET. Tulio Halperín Donghi, (1969a[1963]). "La expansión ganadera de la campaña de Buenos Aires (1810-1852)", en Torcuato Di Tella, y Tulio Halperín Donghi, Los fragmentos del poder, Buenos Aires, Jorge Álvarez, pp. 21-73. Eduardo Míguez (1981), *British Interests in Argentine Land Development*, Ph.D. Thesis, Oxford, Mecanografiado. (1985), *Las tierras de los ingleses en la Argentina (1870-1914)*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano. (1986), "La expansión agraria de la pampa húmeda (1850-1914). Tendencias recientes de sus análisis históricos", en Anuario/IEHS, 1. Jeremy Adelman (1989) *Frontier Development: land, labour and Capital on the Wheatlands of Argentina and Canada, 1890-1914*, Unpubl., Ph.D. Thesis, Oxford Gaignard, Romain (1984), "La pampa agroexportadora: instrumentos políticos, financieros, comerciales y técnicos de su valorización", en *Desarrollo Económico*, vol. 24, N° 95. (1989), *La Pampa argentina*, Buenos Aires, Solar.

María Elena Infesta, y Marta Valencia, (1987). "Tierras, premios y donaciones, 1830-1860", Anuario IEHS, v. 2, pp. 177-213.

_____. (1992). "Los criterios legales en la revisión de la política rosista de tierras públicas. Buenos Aires, 1852-1864", Investigaciones y Ensayos, n° 41, pp. 407-421.

INFESTA, María Elena (2003). La Pampa criolla. Usufructo y apropiación privada de tierras públicas en Buenos Aires, 1820-1850. Archivo Histórico "Ricardo Levene".

LEVENE, Ricardo (1941). Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 2 v.

MARILUZ URQUILLO, José M. (1978). El régimen de la tierra en el derecho indiano, Buenos Aires, Perrot.

MORSE, Richard (1987) "El desarrollo urbano en Hispanoamérica colonial" en Bethell, Leslie Historia de América Latina, Barcelona, Critica-Grijalvo. T.III.

Valencia, Marta (2005) Tierras públicas, tierras privadas. Buenos Aires 1852-1876.

Archivo Histórico "Ricardo Levene" / EDULP.

³ Carlos Garavaglia, (1989) "Ecosistemas y tecnología: Elementos para una historia social de los ecosistemas agrarios Rioplatenses (1700-1830)", en: *Desarrollo Económico*, N° 112., Carmen Sesto (1982), "Implementación de la política estatal ganadera en la provincia de Buenos Aires. Ley de Centros Agrícolas (1887)", en *Investigaciones y Ensayos* 32, pp. 387-430. Jorge Gelman "Unos números sorprendentes. Cambio y continuidad en el mundo agrario bonaerense durante la primera mitad del siglo XIX", en: *Anuario IEHS*, 11, Tandil. 1996, pp. 123-145. Juan Carlos Garavaglia (1993). "La agricultura del trigo en las estancias de la campaña bonaerense: tecnología y empresas productivas (1750-1815)", en: Raúl Mandrini y Andrea Reguera (compiladores), *Huellas en la tierra. Indios, agricultores y hacendados en la pampa bonaerense*. Tandil provincia de Buenos Aires, iehs, pp.91-121 Ibidem (1993). "Las chacras y quintas de Buenos Aires. Ejido y Campaña, 1715-1815", en: Raúl Mandrini y Andrea Reguera (compiladores), *Huellas en la tierra. Indios, agricultores y hacendados en la pampa bonaerense*. Tandil provincia de Buenos Aires, IEHS, pp.121-126... Julio Djenderedjian (2008), *La agricultura pampeana en la primera mitad del siglo XIX*, Buenos Aires, siglo XXI, pp. 133-284

Guillermo Banzato, (2001): "El mercado de tierras en la campaña bonaerense. Chascomús, 1800-1880, en , Marta Valencia y Sonia Mendonça., Brasil e Argentina. Estado, agricultura e empresarios, Río de Janeiro/La Plata, Vicio de Leitura/Facultad de

LA REFUNDACIÓN AGRÍCOLA EJIDAL: UN MODELO URBANIZADOR 1854-1862:

El proyecto de refundación ejidal del Estado Porteño entre 1854 y 1862, buscaba sacar del estancamiento del sector agrícola, resolver la escasez de cereales y forrajes y avecinar a los chacareros, proporcionando la base jurídica institucional adecuada para arraigar a los labradores e incentivar la eficiencia productiva, con la promesa de deslindar y titular las chacras. Esta promesa surgía de la necesidad de impulsar al sector agrícola, en un espacio nítidamente ganadero, en expansión fronteriza y constantes enfrentamientos, para lo cual, las instituciones estatales van a garantizar:“(...) un lugar seguro donde poder dedicarse a esta industria, que va a desaparecer completamente, si a ello no se provee prontamente, habiéndose trasladado ya a otros partidos la mayor parte de los labradores que había, y estando decididos a hacer lo mismo los pocos que quedan (...)”⁴

La generalización de la organización ejidal en todo el territorio, también respondía a los objetivos de cimentar estatidad centralizada e instaurar soberanía, estableciendo centros de producción y población en áreas de reciente incorporación y colindantes y, fundamentalmente, la urbanización metropolitana, con la subdivisión de las tierras y erradicación de la ganadería. El todavía acotado radio de influencia estatal, también atendía al control del principal activo gubernamental: las tierras,

Humanidades y Ciencias de la Educación. pp. 21-46. Julio Djenderedjian, (2007). “Expansión agrícola y colonización en Entre Ríos, 1850-1890: los límites y las condiciones de un difícil proceso de cambio productivo”, Red de Estudios Rurales. , Raúl Fradkin (2006), “Camino abierto en la pampa. Dos décadas de renovación de la historia rural rioplatense desde mediados del siglo XVIII a mediados del XIX”, en Jorge Gelman., La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas. Asociación Argentina de Historia Económica / Prometeo Libros, pp. 189-208. Carina Frid, (2007), “Preludio a la pampa gringa: expansión ganadera y crecimiento económico en la provincia de Santa Fe (1840-1870)”, Red de Estudios Rurales. Eduardo Míguez, (2006), “¿Veinte años no es nada? Balance y perspectivas de la producción reciente sobre la gran expansión agraria, 1850-1914” Jorge Gelman., La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspecti Fernando Aliatta, (2005) “La acción del Departamento Topográfico y las Comisiones de Solares en la consolidación de los poblados bonaerenses. Dolores entre 1831 y 1838”. Ponencia presentada en la Jornada de discusión Interdisciplinaria: “espacios urbanos-espacios rurales”. La Plata, 27 de mayo de 2005. María Fernanda Barcos, (2004) “La ocupación de los ejidos en la expansión de la frontera. Monte, 1823-1865” en Mónica Blanco, Graciela Blanco, Ana Inés Ferreira, Guillermo Banzato (comps.) Acceso y tenencia de la tierra en Argentina y América Latina. Desde los tiempos coloniales a la actualidad. En prensa.

_____(2005) “Ocupación y propiedad legal de las tierras ejidales. Cuestiones locales en perspectiva comparada: México y Argentina”. En X Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia, Rosario, 20 al 23 de mayo de 2005. Aires, Solar.

, Mariana Canedo (2005). “Fortines y pueblos en Buenos Aires colonial borbónico”, en Mundo Agrario, número 13, segundo semestre de 2006, www.mundoagrario.unlp.edu.ar Raúl Fradkin, (1999). “Las quintas y el arrendamiento en Buenos Aires (siglos XVIII y XIX)”, en Raúl Fradkin, Mariana Canedo y José Mateo, pp. 7-39. Marta Valencia, (1983a). “Un aspecto de la política de tierras en la provincia de Buenos Aires: los ensanches de los ejidos” en IV Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, v. IV, pp. 657-669 _____ (1987). “Ferrocarriles y tierras públicas”, en V Congreso de Historia Nacional y Regional Argentina, Academia nacional de Historia, Buenos Aires, Tomo 1 pp. 251-262. DI TELLA, T. y HALPERIN DONGHI, Tulio (1969). Los fragmentos del poder, Buenos Aires, Jorge Alvarez.

GELMAN, Jorge (2006) La historia económica en la encrucijada. Balances y perspectivas.

AAHE

⁴ AGN. Estado de Buenos Aires 1856 SX 28 -9-3,21 de mayo el fiscal de la Cárcova Buenos Aires, 21 de mayo de 1856

proporcionando datos seguros para regular la contribución directa, calcular rentas, arreglar milicias y legislar sobre el régimen de propiedad, recordemos que estaba en estudio desde 1852 y recién se sancionó en 1857.⁵

De similar envergadura, resulta la promoción del cordón agrícola en torno al mercado concentrador de Buenos Aires, y simultáneamente, otros circuito alrededor de pueblos nuevos, fronterizos y de reciente ocupación que, de alguna manera, tienden a subsanar el encarecimiento de costos y las dificultades de conformación de la oferta, derivadas de enormes trayectos, de precariedad de los medios de transporte, de transitabilidad de los caminos y del peligro de ataques y robos. Los ejidos periféricos al mercado capitalino, con una demanda siempre insatisfecha, tenían garantizada una indudable y positiva colocación de la producción mercantil, como Morón, San Isidro, Lujan y La Matanza, entre otros. A la vez, los ejidos de pueblos fronterizos y alejados, como Tandil, Rojas, Junín, Chivilcoy y 25 de Mayo, también disfrutaba de una demanda segura en pequeña escala y menores cotizaciones, por lo cual, invariablemente se aspiraba a exportarlos al mercado porteño.⁶

Respecto al trazado general de los ejidos donde el Ejecutivo considerara más conveniente, contaba con el aval del artículo 4 del decreto de 16 de julio de 1828, que lo habilitaba para enviar a la Legislatura un proyecto que designase la ubicación y extensión de tierras para agricultura en capital y campaña, y el tamaño de las suertes de chacras. Para lo cual, se efectuó una ronda de consultas con el principal factor de poder y organismo de referencia, con esto aludimos a la Comisión de Hacendados y al Departamento Topográfico, articuladas en torno a una serie de interrogantes, tales como la determinación del radio agrícola, la subdivisión del área ejidal, la condición jurídica de las chacras, la superficie máxima y mínima de las chacras.⁷

Desde esta perspectiva, la agriculturización ejidal se manifiesta socialmente construida cuyos avances y retrocesos, son negociados por los diferentes poderes, autoridades, chacareros y vecinos que deseaban acceder a esta situación. Lo que se destaca es la heterogeneidad, donde intereses y objetivos se entrelazan, acomodan o

⁵ AGN Estado de Buenos Aires 1855, SX 28-7-6

⁶ AGNSX 29-1-7

⁷ AGN SX, 29-2-5 1858 Sector social del estado Comisión de hacendados, 28 de enero de 1858, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, José Barros de Pazos, le hace llegar al ministro el informe que ha redactado sobre los puntos consultados por la respetable nota del 26 de marzo 1856

chocan entre sí, empujando un orden jurídico moderno en un escenario complejo donde se enfrentan proyectos disímiles que entran en conjunción. Desde el primer momento, se entendió que transformar en agrícolas predios ganaderos, era una empresa muy dificultosa que tocaba intereses arraigados alrededor del consumo pecuario, sólo podía hacerse de manera muy paulatina para evitar grandes trastornos, dado que coexistían chacras de 2, 4 o 10 cuadras, con estancias de 400 o 500 hectáreas, junto con áreas asignadas sin ocupar o abandonadas.

A modo de ejemplo, declarar tierras de pan llevar el ejido en Barracas, en las puertas mismas de la capital porteña, resultó conmocionante y se dilato más de dos años, pues requirió el desplazamiento de más de 30.000 cabezas de vacunos que residían en dicho entorno. Dificultades similares debieron enfrentarse, para convertir en chacras y quintas los campos al otro lado del río, como había ocurrido con la estancia del General Pacheco, en el partido de las Conchas, los de Fortunato Powell, en el Pilar, y lo eran también otros muchos de los partidos de Matanza, Flores y San Isidro.⁸

Este programa de transformación agrícola es acertadamente descripta por el Juez de Paz de Morón al Ministro Valentín Alsina: “(...)Solamente que se crea que es bueno y ventajoso tener ahí unos cien propietarios cada uno con cientos de leguas, que ni pueden recorrer siquiera, cuanto menos hacer fructificar. Entretanto, ese mal tardará muchísimo en desaparecer o puede ser que subsista entre nosotros, si conservamos las ideas que han dominado hasta aquí (...)¿ Donde, pues, encontraremos el medio? Indudablemente en la afluencia de población laboriosa. Entonces el progreso será rápido y eficaz; y hasta la civilización de la raza indígena avanzaría, o por la fuerza o por el ejemplo, o por ambos medios a la vez (...)”⁹

La superficie ejidal conservó una clara estructura urbanística, cuyo centro estaba en el pueblo, y a partir de allí, se establecían las quintas y en seguida la de chacras, supuestamente existía una red de comunicación y transporte entre todos y con el camino vecinal o general más inmediato, para lo cual, debían dejarse sendas con un ancho capaz de permitir el pasaje de carruajes. Una visión eugenésica que idealizaba a los chacareros como portadores del orden y progreso:“(…) más ilustrados y más dispuestos

⁸ AGN SX 28-7-7 Estado de Buenos Aires 1855

⁹ AGN SX 28-7-10 Estado de Buenos Aires 1855 Nota del Juez de Paz al Ministro de Gobierno Valentín Alsina, Villa de Morón, 30 de julio de 1855,

a cumplir sus deberes para con la patria, que lo son por lo general los peones y gentes que cuidan las haciendas de campo (...)"¹⁰

La incorporación de la superficie ejidal al proceso de urbanización, sin embargo, tuvo un efecto disolvente a largo plazo, con la subdivisión de chacras y quintas en lotes urbanos, aunque el fraccionamiento y concentración se acelera, con la cotización en alza de las tierras metropolitanas y los programas de regularización y certificación de la propiedad. Esta transformación será más apresurada y completa en las cercanías del mercado porteño, con medios de comunicación y transporte fáciles y, se hará en forma más lenta y pausada, en los partidos que estaban alejados de los principales centros de consumo y en zona de peligro y conflicto.¹¹

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN AGRÍCOLA: BALANCE Y PERSPECTIVA DEI ORDEN EJIDAL HACIA 1850:

Un balance provisorio del estado general de los ejidos, exponía un verdadero caos, derivado del incumplimiento de la regla básica declarando la especialización agrícola en las tierras de pan llevar, en efecto, se entremezclaban chacras con pequeñas sementeras con otras sin cultivar, todas sin cercar, junto con estancias ganaderas. Esta especialización productiva, sancionada por la Ley del 16 de abril de 1823, sólo estipulaba el perímetro externo en 4 leguas, sin penar el quebrantamiento de la protección estatal al sector. También, dejaba un vacío legal respecto a la obligación de cultivar, cercar y mensurar las chacras o penalizar los destrozos provocados por la hacienda.

Este anticuado dispositivo jurídico institucional, armado a partir del arcano 1823 y de la interacción de dos organismos dependientes del Ejecutivo Provincial: Comisión de Solares en 1825 y Departamento Topográfico en 1828, estaba destinado básicamente al reparto y poblamiento de tierras públicas. A este principio organizador

¹⁰ AGN SX 28-5-13 Estado de Buenos Aires 1854

¹¹ AGN SX 28-5-13 Estado de Buenos Aires 1854

se agregaron especificaciones y correcciones vinculadas con alcances y competencia intergubernamental o con el contexto local específico, por los Superiores Decretos del 19 de enero de 1825, 26 de julio de 1826 y de 20 de agosto de 1828. Estas apartados *ad hoc*, a modo de ejemplo, buscaban sujetar las Comisiones de Solares al equipo técnico Central, por el artículo 3, del Decreto de 1828, se ordenaba que pasarán a dichas comisiones, las instrucciones por las que debía regirse el reparto de tierras. También, resolvían inconvenientes que se habían presentado sobre la marcha y, casi exclusivamente, relacionadas con las dificultades para delimitar el perímetro pautado, por estar a la orilla de un arroyo, río de consideración, o de alguna gran laguna, en este caso debían extenderse en un solo sentido.¹²

En relación a la calidad agrícola ejidal, tampoco constaba indicación alguna en relación a la selección del terreno, la pauta era delimitar el ejido tomando como punto de referencia los núcleos poblacionales, con buena comunicación y en las cercanías de un río, aunque estuvieran rodeados de zonas pantanosas o secano o inundables o plagadas de juncos y cardales o bosques. Esta descuidada traza e instalación del ejido, legitimaba el área ya ocupada, con un ligero reconocimiento del terreno, utilizando informes de vecinos interesados y prescripciones del Departamento Topográfico, sin una previa delimitación de las chacras, ni las distancias entre chacras, quintas y solares, así como las vías de comunicación entre sí y con el pueblo. En el caso del ejido de San Vicente, recayó en un predio envuelto de un terreno bajo y anegadizo, intercalado entre seis lagunas que no producía más que plantas acuáticas.¹³

La ponderación más efectiva y concreta de la aptitud agrícola, lo daba la experiencia directa, afrontando riesgos de producción como remoción de las tierras, alternativas en labranza y siembra, en ciclos climáticos o en enfermedades y plagas, cuyos vaivenes se medían *a posteriori*, a partir de lo efectivamente cosechado, en trigo, maíz, alfalfa y papas. En este contexto siempre estaba presente la posibilidad de pérdida total o parcial de las cosechas, por diversos factores, pequeño tamaño de las chacras, invasión de hacienda, dejadez en los trabajos agrícolas y, todo esto, agravado por la alternancia de ciclos agrícolas en los que se tenían prolongadas sequías, así como la anticipación de lluvias, en ocasiones torrenciales.

¹² AGN SX 29 -2-3. Estado de Buenos Aires 1859

¹³ AGN SX 28-5-9 Estado de Buenos Aires 1854 Nota el Ministerio de gobierno sobre la traza del ejido y pueblo de San Vicente, 12 de octubre de 1855

Aquí conviene puntualizar, el factor de perturbación y disolución de la especialización agrícola, originado en el destrozo de trigales o maizales ocasionados por las haciendas, cuando ingresaban para pastorear en un sistema abierto, pues, los cercados eran una verdadera rareza, como ya dijimos. Esto se debía a que la configuración ejidal instituida por el Superior Decreto del 16 de abril de 1823, no interponía articulado que vetara o multara el ingreso irrestricto de hacienda a las tierras de pan llevar, a pesar de las permanentes quejas de labradores y permanentes conflictos con los hacendados. Por consiguiente, dejaba subsistente la matriz de tierras comunales del régimen colonial, fundada en el capítulo 4 de las Leyes de Indias, que permitía el libre acceso del ganado la y la utilización irrestricta de los recursos naturales: bosques, corrientes de agua y pasturas.

Otro tanto ocurría con la suerte de chacra, nuevamente se podría hablar de vacío jurídico, no se encuentra preceptiva alguna sobre el tamaño de las concesiones, ni para la distribución y reparto de esos predios, ni las cuadras que comprendía de frente por otras de fondo. Aún más, la extensión de las chacras variaba según las localidades, así en Quilmes eran 16 cuadras por 100 varas de lado, bajo la forma de un cuadrado. Con respecto a Chivilcoy, la práctica había sido otorgar cien cuadras cuadradas a cada suerte de chacra, incluso algunos chacareros manejaban dos, tres y aún cuatro suertes, mientras los menos acomodados se limitan a arrendar media suerte o sean cincuenta cuadras: Sin embargo, la división primitiva de dos cuadras de frente con el fondo de una legua, predominaba en el resto de los distritos departamentales, según el Registro Estadístico de 1855.¹⁴

La división primitiva en 1 , 2 o 3 cuadras, tenía la ya mencionada intención poblacional, asegurando el autoconsumo, un caso más que interesante exponían los vecinos de Ranchos en 1854, para arraigar a personas de extrema necesidad o pobreza como ellos, habían obtenido chacras de una cuadra cuadrada en una legua donada por Hilario Sosa, y ahora se veían expulsados:“(…) después de haberlo poseído por varios años tranquilamente, gozando los frutos de su cultivo, se había establecido una vacante y Juan Francisco Farran en sociedad con el Juez de paz, había traído una majada con

¹⁴ AGN SX 29-2-5. Estado de Buenos Aires 1858, Nota del Vicepresidente de la Comisión de Hacendados al Ministro de Gobierno Valentín Alsina, Buenos Aires, 26 de diciembre de 1855,

3000 ovejas, obligándolos a dejarlos abandonados porque no tenían a quién reclamar (...)"¹⁵

En este mismo sentido, obraba el incumplimiento del perímetro ejidal, acotado a 1, 2 y 3 leguas, lejos de las 4 leguas oficiales establecidas en 1823, además, la norma se excedía ampliamente en los partidos fronterizos, con 64 o 100 leguas. En algunos casos, ni siquiera se había dispuesto el trazado de los ejidos, por tanto, se carecía de este recurso de protección agrícola estatal, implícita en la dotación de tierras de pan llevar. En el caso del ejido de Rojas por su condición fronteriza, en su mayor parte estaba ocupada por pequeñas puntas de haciendas, justificando esta anomalía en que no había demanda de terrenos de chacras y había sido el único refugio para liberar a los vecinos de las continuas invasiones de indios

Si bien carecemos de datos cuantitativos, que permitan establecer fehacientemente el porcentual correspondiente a cada ítem, podemos estimar a *grosso modo*, que no más del 20 o 30% de los partidos, había cumplimentado en todas sus partes este canon. Así el Decreto de 9 de junio de 1832, acordaba a Junín 64 leguas, correspondiendo a Bahía Blanca y 25 de Mayo 100 leguas. Por el contrario, en San Antonio de Areco apenas alcanzaba una legua. Arrecifes, no tenía ejido, la población no podía extenderse en dirección alguna, hacia fuera por las estancias, ni tampoco hacia el río porque el terreno era anegadizo e inasible. Era quizás, el único pueblo que no tenía una sola quinta por falta de terrenos públicos destinados a este objeto.¹⁶

En relación al desigual perímetro ejidal, uno de los inconvenientes más tempranamente planteados, apuntaba a las dificultades que entrañaba conseguir las 4 leguas ciñéndose escrupulosamente a las demarcaciones geográficas: ríos, lagunas o mesetas. La ciudad de Buenos Aires, situada sobre la margen occidental del río de la Plata, no pudo quedar rodeada de tierras ejidales en el costado oriental, por servir de lecho a las aguas, se había tenido que aprovechar los otros costados, hasta alcanzar la superficie reglamentaria. En la misma situación, se encontraban los ejidos de San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Quilmes, y demás pueblos ubicados sobre la costa de los ríos.¹⁷

¹⁵ AGN SX 28-6-1. Estado de Buenos Aires 1854 Estado de Buenos Aires 1854, Nota de vecinos al Ministro de Gobierno, Ranchos 25 de noviembre de 1854

¹⁶ AGN SX 29-2-5. Estado de Buenos Aires 1858

¹⁷ AGN SX 28-5-13 Estado de Buenos Aires 1854

En el caso que estos accidentes impidieran alcanzar la medida pautada se optaba por sacrificar el perímetro ejidal, antes que transgredir las vallas topográficas, la argumentación más extendida era que, no se podía racionalmente pretender, dar aplicación en estos casos al citado Decreto del 16 de abril de 1823, cuyas disposiciones generales debían subordinarse, a las especialidades de los casos. Como explicaba el Juez de Paz de Salto, en el expediente presentado ante el Departamento de Gobierno: “(...) nadie ha pensado jamás en traspasar los límites naturales de un río, que frecuentemente llegar a ser caudaloso; ni para extender en un rumbo la población ni para buscar del otro lado las tierras aparentes al cultivo, a la siembra de cereales o a la plantación de árboles (...)”.¹⁸

Los ejidos estaban configurados por una multiplicidad de derechos jurídicos hacia 1850: propietarios, enfiteutas, ocupantes precarios y arrendatarios, resultado del dispositivo jurídico dictado en 1821 y 1827, que, de alguna manera, había legitimado alguna de estas formas de acceso. La propiedad de chacras, quintas y estancias era admitida por el Decreto del 22 de septiembre de 1821, a condición de mantener la ocupación de la misma. La organización jurídica da un giro radical, convalidándose el arrendamiento bajo el régimen de enfiteusis, con arreglo al Decreto de 3 de febrero de 1827, estando ya bajo la órbita de las Comisiones de Solares. Sin embargo, la modalidad previa continuaba vigente en zonas de frontera o escasamente habitadas, a veces el ejido entero era de propiedad privada, o estaba en manos de unos pocos enfiteutas, como en Chivilcoy o Fuerte Junín, o habían sido vendidos a estancieros para agregarlos a sus terrenos linderos como Salto, contraviniendo los principios de donación originaria a favor de vecinos pobladores.¹⁹

La coexistencia de múltiples y desiguales derechos jurídicos ejidales, en parte correspondía, a la endeble configuración jurídica de la Comisión de Solares cuya facultad cardinal de repartir y distribuir terrenos públicos, declarar baldíos solares, quintas y chacras que estuvieran despobladas, para nuevamente concederlas, no estaba acompañada por los atributos necesarios para garantizar estabilidad, asiduidad y resguardo en su desempeño, pues no se había estipulado presupuesto, periodicidad e instalaciones edilicias. Este endeble armado jurídico limitó la eficiencia de las

¹⁸ AGN SX 28-5-13 Estado de Buenos Aires 1854

¹⁹ AGN SX 29-2-5. Estado de Buenos Aires 1858

Comisiones de Solares- integrada por un presidente el Juez de Paz que nombraba a dos propietarios- además puestas a prueba por las luchas civiles, persecuciones políticas, enfrentamiento con nativos y las tremendas distancias, llegando a la máxima belicosidad y peligro en las zonas más alejadas y fronterizas.²⁰

Esto justifico decisiones arbitrarias en el reparto y distribución de ejidos y chacras, contraviniendo la normativa de 1823 y 1826, se otorgaron de manera conjunta solares, chacras, quintas y estancias o consintiendo la apropiación y venta de ejidos y de chacras. En relación al caso de Dolores, el Departamento Topográfico, advertía: “(...) se ha abrogado la Comisión de Solares una atribución que no le correspondía: donar suertes de chacras y quintas, hace presente que estas no se pueden dar en propiedad sino en enfiteusis (...)”²¹

A la confusión y desorden en los derechos jurídicos, contribuía poderosamente la continua rotación de concesionarios y ocupantes de chacras, aún las otorgadas en propiedad, permanecían abandonadas, despobladas, abandonadas, baldías, vacantes, vendidas o trasladados los derechos a terceros.²² El despoblamiento ejidal era aún más evidente, en los partidos alejados o fronterizos, poniendo en evidencia el desaliento y desesperanza de los labradores, donde se hacía más difícil sobrellevar airoosamente los arremetidas de los nativos, el fracaso de las cosechas, las tormentas, sequías o plagas, hasta acoso de las autoridades provinciales o locales. Las denuncias o gracias concedidas en Patagones abarcaban las tierras hasta 20 leguas del pueblo en 1854, y la mayor parte de los agraciados no se encontraban en ese destino, los unos porque habían sido despoblados por los indios y los otros porque nunca se había poblado.²³

Lo cierto fue que hacia 1850, las comisiones de solares habían perdido vigencia o espaciado su tarea o se hicieron itinerantes o se eclipsaron, estas atribuciones fueron apropiadas, arrogadas o usurpadas por algunos jueces de Paz o Comandantes de Campaña, con justificativos de diverso tenor, grandes distancias, insuficiencia de medios de comunicación, falta de autoridades o manejo discrecional de su poder, pero

²⁰ AGN Congreso de la Confederación 1855, SX 30-4-2 Nota del Presidente del Departamento Topográfico al Ministro de Gobierno, Buenos Aires, 26 de junio de 1854. Después se dio el decreto de 5 de agosto del mismo año por el cual se explica en el art. 3 que los solares de los pueblos no serán comprendidos en la ley de 18 de mayo.

²¹ AGN SX 28-4-13 . Estado de Buenos Aires 1854Dolores 8 de febrero de 1854. Informe del Departamento Topográfico expediente Juan Cornell Dolores, Buenos Aires23 de septiembre de 1854.

²² AGN SX 28-7-3. Estado de Buenos Aires 1855

²³ AGN SX 28-4-15 Nota del Comandante de Patagones al Ministro de Guerra Escalada, que lo pasa a Gobierno, Patagones 14 de febrero de 1854

institucionalmente, estaba avalada por la ausencia de organismos de contralor y supervisión. Tal el caso de una Chacra en Dolores, disputada por dos propietarios: Sabino y Herrera, que alegaban diferente origen para sus presuntos derechos. El estado habría otorgado el título a Sabino en 1832, todavía continuaba ocupándola en 1840, cuando se presentó Herrera invocando la donación hecha por la Comisión en 1838. Este litigio continuaba sin dirimirse en 1854, pues la Comisión de Solares no tenía los registros de dichas licencias en los archivos, donde debían fundamentarse estas autorizaciones.²⁴

Las instrucciones para delinear el ejido proporcionadas por el Departamento Topográfico, cayeron en desuso o se desconocieron o los encargados de implementarlas no sabían como hacerlo, parecían irrealizables, o lo eran en muy pocos casos, no resultaban de fácil acceso a nivel local. También era constantemente transgredida la prohibición

Los informaciones más usualmente solicitadas a este organismo por Jueces de Paz, Comisiones de Solares o Comandantes de campaña, apuntaban a la clase de documentos que debían otorgarse, distancia a que empezaban los terrenos de chacra, extensión que debía tener cada uno de estas; si el ejido era un cuadrado de 8 leguas de cada lado, y podían asignarse suertes de estancia. Además, en casos excepcionales de partidos fronterizos, el punto crucial era si debían ponderarse las chacras en propiedad, argumentando: “(...) han estado sufriendo las invasiones de los Indios desde que se pobló esta frontera (...) esta mínima gracia que pide al Señor Ministro se hizo en el Azul a todos los pobladores como punto fronterizo (...)”²⁵

El dispositivo jurídico también había perdido utilidad, caído en desuso o directamente, se desconocía para entonces, la queja más reiterada de las autoridades encargadas de implementarlas, era que a pesar de tener noticias sobre la validez de estos decretos, el acceso a la consulta era dificultosa o imposible, porque no había ejemplares en el registro oficial del juzgado de Paz, o se habían perdidos en la ruta itinerante de estos funcionarios o Comisiones de Solares. La interpretación de estos textos legales, requería de cierta idoneidad que no estaba al alcance de todas las autoridades, sobre

²⁴ AGN SX 28-4-13 . Estado de Buenos Aires 1854Dolores 8 de febrero de 1854. Informe del Departamento Topográfico expediente Juan Cornell Dolores, Buenos Aires 23 de septiembre de 1854.

²⁵ AGN SX 28-4-15 Nota del Juez de Paz Ezequiel Martínez de Tapalque al Ministro de Gobierno, Tapalque 8 de Marzo de 1854, Nota del juez de Paz de Tapalque al Ministro de Gobierno, 28 de marzo de 1855

todo, en los partidos fronterizos, tal el caso que expone el Juez de Paz de Tapalque en 1854: “(...)podrá también apreciar que a personas poco versadas no es fácil juzgar sobre la vigencia y relación de las diversas disposiciones que existen sobre el particular (...) guiado del deseo de acertar, se dirige a VE para obtener una pauta o instrucción precisa de los diferentes casos que puedan ocurrir.(...)”²⁶

Este fracaso resultó un punto de intersección a nivel institucional, de aprendizaje y experimentación, revelando la ineficacia del dispositivo institucional para desempeñar su cometido, aún más, se quebrantaban los compromisos de titularización u otorgamiento de las chacras, imponiendo la obligación de prestar servicio en la Guardia Nacional, incluso con la separación forzada de los que se negaban. La responsabilidad de este funcionamiento anómalo se atribuyó al régimen Rosista, en que por tanto tiempo había estado el país, basado en la dilapidación de el patrimonio territorial, sin ningún instrumento de control y supervisión, de las obligaciones que se adquirirían en contrapartida, justificando de un modo muy elocuente, el despoblamiento, la proliferación de derechos antagónicos, el debilitamiento de las Comisiones de Solares, respecto de dar cuenta de los chacras repartidas y pobladas, así como las vacantes para otorgarlas nuevamente.²⁷

Estas anomalías perfectamente conocidas por el Departamento de Gobierno Porteño hacia 1852, como surge de informes y reclamos ante esa autoridad competente, impulsaron la introducción de medidas inmediatas ligadas al despilfarro de bienes públicos del Rosismo, para ponerle coto la Sala de Representantes sancionó el la conclusión del contrato enfiteútico el 18 de mayo de 1852, cesando todas las Leyes y Decretos que regían las denuncias de terrenos baldíos. Desde entonces no podía hacerse denuncia alguna ni aún cumplirse con los antecedentes indispensables otorgarle validez, como advertía el Departamento Topográfico, desde que no había causa fijada a la posesión de los terrenos públicos.

Sobre todo, se prohibió terminantemente la enajenación de predios oficiales, bajo cualquier persona o título que se hiciera, a lo que se ajusto estrictamente la política estatal. Esto ordenaba el art. 1 de la Ley de Mayo 20 de 1852. El art. 2 de la referida

²⁶

²⁷ AGN SX 28-4-12. Estado de Buenos Aires 1854-. Nota del Departamento Topográfico al Ministro de Gobierno Ireneo Pórtela, Buenos Aires, 27 de enero de 1854

ley, ordenaba textualmente lo siguiente:” (...) A los expedientes particulares creados en ejecución de leyes y decretos existentes, para transmitir dichas tierras o bienes raíces al dominio privado, no se les dará curso alguno, sea cual fuere el estado en que se hallaren, hasta tanto que una ley arregle lo conveniente. En virtud de esta sanción legislativa, el Gobierno no podía dar curso a los expedientes, y mucho menos, por consiguiente, reconocer derechos que no fueran expresamente legitimados por una ley sobre la materia, como estaba ordenado (...).²⁸

La efectiva observancia de la especialización agrícola ejidal, guiará la revisión y enmienda del dispositivo jurídico institucional en 1854, caracterizada por la incorporación de un nuevo organismo ejecutivo local: Municipalidades, la adopción de funciones de control y supervisión al Departamento de Gobierno, al equipo técnico y jurídico, a fin de lograr una efectiva instrumentación de la legislación, con los adicionales introducidas hasta 1852, sólo con la ley de tierras de 1857 y de ejidos de 1858, da un giro copernicano el sustento legislativo. Esta revisión comenzó con el Decreto de 1823, a pedido de vecinos y autoridades, la Comisión Legislativa cuando se discutió el proyecto de ley de Tierras Públicas, propuso introducir un artículo:“(...) por el que se faculta a las Municipalidades a fijar los terrenos que en cada pueblo debían declararse de pan llevar(...)”.²⁹

LA ESPECIALIZACIÓN AGRÍCOLA EJIDAL: UNA NUEVA TECNOLOGIA INSTITUCIONAL 1854-1862

El régimen ejidal impuso la configuración agrícola del Estado Porteño entre 1854 y 1862, se inscribe en el marco del proyecto político más amplio de “regeneración” institucional a la caída del Rosismo, plasmado en el sistema constitucional provincial y de municipio-partido en los asuntos locales. Aquí debe destacarse, la plena conciencia que tenía del Estado Porteño, de su función ejemplificadora para el resto del país, tomando como parámetro del dispositivo institucional, el organismo de su exclusiva pertenencia:“(...) tanto mas cuanto que es notorio el deseo de algunas provincias confederadas de establecer en ellas

²⁸ AGN SX 29 -1-4. Estado de Buenos Aires 1858

²⁹ AGN SX 28-7-13. Estado de Buenos Aires 1855. Dalmacio Vélez Sarfield, Buenos Aires, 18 de octubre de 1855

Departamentos Topográficos: pensamiento laudable que importa á la República favorecer y estimular, facilitando en lo posible su ejecución para lo cual uno de los medios mas eficaces, será que el de Buenos Aires, en cuyo seno pueden formarse muchas capacidades, aparezca cuanto antes digno de servir las de modelo(...)³⁰

En ese mismo orden de cosas, se impusieron objetivos de máxima, relacionadas con la puesta en producción de las chacras, la identificación de la situación jurídica de las chacras: particulares, estatales, arrendadas y enfitéuticas, la uniformidad del perímetro ejidal y el registro del principal activo; las tierras estatales. Este objetivo productivo se dilato en el tiempo, pues requirió de la previa regularización ejidal, con la verificación de los perímetros ejidales, la determinación del estado y condición jurídica de las chacras, la diferenciación de las propiedades estatales, privada y enfitéutica y el traslado de estancias fuera de las tierras de pan llevar.

La ejecución de transformación agrícola, recayó en las Municipalidades, por las atribuciones conferidas de repartir chacras, de declararlas baldías, de manejar las propias y del estado, entre tantas otras que, no viene al caso analizar. Este diseño institucional otorgaba la jurisdicción de la señera Comisión de Solares, monitoreada por autoridades centrales y equipos técnicos, pero subsanando algunos de los déficits estructurales del organismo, tan perjudiciales para un servicio eficaz, proporcionándole presupuesto anual, continuidad en la operatoria y sistema edilicio fijo. Sobre todo, un enganche financiero con la suerte que corrieran los ejidos, pues parte de sus recursos se generaban del arrendamiento y venta de las chacras y de la explotación de 50 0 60 solares y 3 chacras propias, según resolución Superior del 12 de octubre de 1855.³¹

Esta corporación integrada por funcionarios electos en el partido, sin embargo, contenía en sí el contrapeso del estado central, estando presidida por Jueces de Paz elegidos por el Gobernador, a partir de una terna seleccionada por esta corporación. A la vez, esta corporación quedaba bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Gobierno, Departamento Topográfico y Departamento de Obras Públicas, en todo lo relativo a delineación ejidal, distribución de chacras y regularización del estado y condición jurídica. Los criterios de selección del Presidente de la corporación, tomaba

³⁰ AGN Estado de Buenos Aires 1854- SX 28-4-11. Nota del Presidente del Departamento Topográfico al Ministro de Gobierno, Buenos Aires, 26 de junio de 1854, AGN Estado de Buenos Aires 1857, SX 28-10-12, AGN Estado de Buenos Aires 1862 SX 29-7-6

³¹ AGN SX 28-6-11. Estado de Buenos Aires 1855, Nota del Juez de paz de San Antonio de Areco al Ministro de Gobierno Ireneo Pórtela, S A Areco, 10 de febrero de 1855

como indicadores el capital social: fortuna, actividad productiva, prestigio, lugar de nacimiento, educación, y fundamentalmente, lealtad al nuevo régimen político. La especialización agrícola se hace aún más efectiva, con la intervención de la figura del Prefecto que dependía directamente del Gobernador y operaba sobre circunscripciones de varios departamentos entre 1858 y 1860, va a ser el encargado de suministrar los datos estadísticos sobre el progreso material de cada partido, haciendo especial énfasis en los posibles rendimientos trigueros, además, de caminos, población y educación.

La base misma de esta especialización agrícola, exigió limitar y romper con la impronta de tierras comunales, aquí jugó un rol esencial la caída del contrato enfiteútico en 1852, la reglamentación de chacras en 1855, la ley de tierras de 1857 y 1858. La gestión jurídica institucional tuvo un soporte privilegiado en los dictámenes del asesor jurídico y el fiscal y en la tecnología de medición, supervisión y control de las mensuras, instrumentado por los equipos técnicos, básicamente el Departamento Topográfico y el de Obras Públicas, utilizando instrumentos, metodologías y conocimientos de última generación, como la introducción de redes geodésicas, primero en las partidos más cercas de la capital.

Esta vía de ascenso social queda restringida entre 1854 y 1857, sólo se registran un número muy limitado de concesiones y declaratorias de tierras de pan llevar, aquí juegan una multiplicidad de condicionantes disuasivos, como la persistencia del régimen de arrendamiento y la prohibición de innovar en esta materia hasta el dictado de la ley de tierras. No eran pocas ciertamente las personas que se retraían de pedir las para poblarlas y cultivarlas, al saber que con hacerlo no adquirirían la propiedad absoluta, sino el de arrendatarios, como estaba explicado en la Boleta de concesión.

Muchas de esas personas o las más quizá, ya lo habían manifestado, pagarían el duplo del valor que se asignase a esos terrenos, si al entrar a ocuparlos, pudieran decir: “esto me pertenece, es una propiedad exclusivamente mía. Lo que efectivamente sucedió en 1858, cuando se permitió comprar y vender las chacras ejidales entre 1858, se reglamentaron las superficies mínimas, medias y máximas de las suertes de chacras en 1862, con la previa mensura y trazado de las mismas. Así como la generalización del cercado en las chacras y el derecho a vetar el ingreso de animales y uniformar el trazado de sendas entre chacras, quintas y pueblo, favoreciendo la comunicación entre los centros productores con el mercado local y el porteño.

Las repetidas solicitudes pidiendo la traza de ejidos y concesión de chacras, hechas ante al Poder Ejecutivo por vecinos, jueces de paz o municipalidades, no se resolvían de un día para otro, requería del nombramiento del agrimensor, de las comisiones del Departamento Topográfico, encargadas de verificar el efectivo acatamiento de los decretos y leyes vigentes. No puede dejarse de lado, el escaso entusiasmo o falta de incentivos de los vecinos, atemorizados por los trámites, demoras y apuros para acceder a estas concesiones, y sobre todo, el elevado costo que debía afrontarse para contratar al agrimensor y abonar la operatoria. Si bien se sienta un precedente fundamental en el caso de Chivilcoy, reconociendo el derecho posesorio a los chacareros, en perjuicio de los enfiteutas que controlaban el ejido.³²

En relación a la declaración de tierras de pan llevar y traza del ejido, en dicho lapso, aparece la funcionalidad de este delicado engranaje, aunque era una potestad del Ejecutivo Porteño, la necesidad de esta declaratoria, corría por cuenta de los jueces de paz, municipalidades y vecinos de la campaña. A pesar que la aprobación final la daba el ejecutivo, esto era un trámite formal que, de alguna manera, ya venía establecido por los dictámenes del asesor, fiscal y autoridades del Departamento Topográfico. La designación de la Comisión encargada de fiscalizar los trabajos, también estaba en la esfera del Ejecutivo, la instrumentación descansaba en el Departamento Topográfico, que proporcionaba las instrucciones correspondientes, renovadas en 1854, el personal calificado, establecía la pertinencia del territorio, así como la configuración del mismo.

33

LA ESPECIALIZACIÓN AGRÍCOLA EJIDAL: BAJO EL REGIMEN DE ARRENDAMIENTO 1854-1857:

En torno a la especialización agrícola ejidal la política estatal, delimitó líneas generales verdaderamente innovadoras, referidas a la normalización de este modelo productivo, siendo esencial la imposición de cultivar las chacras, la regularización de la condición jurídica, el desalojo de las estancias, acatando una regla olvidada, como

³² AGN SX 28-5-7.Estado de Buenos Aires 1854 28 de agosto de 1855, Nota del Asesor Dalmacio Vélez Sarfield al Ministro de gobierno

³³ AGN SX 28-5-7.Estado de Buenos Aires 1854 28 de agosto de 1855, Nota del Asesor Dalmacio Vélez Sarfield al Ministro de gobierno

recordaba el Departamento Topográfico. La promoción de los centros productivos ya destacados, aporta lo más original de la política estatal particularizado en casos *leading*, cuyas soluciones muestran un genuino compromiso con los intereses de chacareros y locales, con expreso reconocimiento de la propiedad a los que cultivaban las tierras, en perjuicio de los enfiteutas, con deliberado seguimiento de la erradicación del ganado ejidal, aún a costa de enfrentarse con poderosos intereses pecuarios, recurriendo a la declaratoria de tierras de pan, poniendo plazos cortos para la expulsión, prolongándolos hasta lograr este objetivo, sentando precedentes que se extenderán *a posteriori*, a este modelo productivo porteño y de la nación.

A partir de estos ejes, las reglas para el trazado agrícola del ejido, contienen principios organizativos antes inexistentes que, se convertirán en un instrumento privilegiado y fundamental, estableciendo la previa mensura de dichas unidades productivas y, básicamente ponderando la calidad de las tierras y la especificidad de la localidad que, sin duda, habían sido agregados para remediar la descuida ocupación del territorio e indefinición legislativa. Por ende, exigía seleccionar con acierto este distrito, aprovechando la experiencia acumulada, con datos reales y concretos sobre la calidad del suelo, tomando en cuenta no sólo la condición del terreno, sino las relaciones de él con los pueblos y con las propensiones de los habitantes en determinados parajes.³⁴

La política general priorizó la imposición de cultivar, estableciendo la obligación sólo a la mitad de la superficie que, además venía acompañada con la actualización de cercar o zanजार y limitar la cantidad de animales a los precisos para la labranza y el traslado de las estancias fuera de este perímetro. En primera instancia, despertó serías resistencias que llevo a judicializarlas para dirimirlas, con múltiples requerimientos y expedientes de reclamos, donde se dejaba constancia del desagrado de algunos antiguos pobladores acostumbrados a vivir sin ninguna exigencia a este respecto, en los siguientes términos: “(...) en el llamamiento que se hizo a los pobladores, fueron requeridos para el cumplimiento de las disposiciones establecidas, y en su consecuencia; uno de los declarantes Anselmo Deartero se ha trasladado al partido de Chascomús con la majada y demás animales que tenía en su chacra (y antes nadie lo había incomodado) y los demás están zanjando sus respectivas chacras. El afectado

³⁴ AGN SX 28-7-7 Estado de Buenos Aires 1855 12 de Febrero de 1856

dice, que había otras chacras sin cerco ni sementeras, muchos tienen más animales que los precisos para la labranza y el juez de paz los autorizo para medir sus chacras (...)”³⁵

Sin embargo, el estado central y local mantuvo con firmeza este requerimiento de cultivar, llegando a expropiar las superficies inexploradas, tal el caso, Candido Romero que, había disfrutado 16 cuadras de terreno entre 1851 y 1857, en esos siete años, sólo tenía una cuadra sembrada donde tenía su población, una parte con árboles, y lo más del zanjeado, para el consumo de su familia, ocasionalmente había probado con maíz, le quedaban catorce cuadras incultas, que fueron expropiadas, porque nunca declaró cuántos rastrojos había, cuantas veces había sembrado fuera de lo zanjeado, que clase de sementeras había cosechado, y si estaba, o no labrado, y sembrado la mayor parte de su terreno como lo aseguraba.³⁶

En cuanto a las tierras que, por el hecho de quedar comprendidas en el ejido debían pertenecer a la agricultura, aún las de propiedad particular, estaban obligados a acatar la disposición reglamentaria respecto de este uso, por lo menos, nominalmente. Los estancieros comprendidos en esa área debían sacar sus ganados, ofreciendo permutar las tierras que les pertenecían, por cualquier título que fuese, por otros de propiedad pública fuera de los ejidos.³⁷ La dificultad consistía en que, algunos ejidos estaban entremezcladas con estancias, de unos pocos dueños, que los habían comprado a los primeros agraciados, especialmente los situados en la frontera para ajustarlos al ejido de 4 leguas; a fin de salvar este conflicto y cumplir también con el espíritu meditado y previsto de la precitada Ley de 1823.³⁸

“(…) La traza de los ejidos de un pueblo y el examen y aprobación de ellos no pueden ser en tan poco tiempo como lo desea el Sor. Juez de paz de San Antonio de Areco. Hay también que dar algunos plazos para desocupar los terrenos en que haya haciendas para que ello queden de pan llevar. El Sor. Juez de Paz puede tener presente el decreto que señala una legua a todos los vientos a los ejidos para permitir las sementeras en esa superficie sino hubiere en ella estancias establecidas, pero si las hay, no puede procederse al desalojo de sus ganados con la celeridad que el quisiera. En fin,

³⁵ AGN SX 29 -2-3. Estado de Buenos Aires 1859

³⁶ AGN SX 29 -2-3. Estado de Buenos Aires 1859

³⁷ AGN SX 28-5-7. Estado de Buenos Aires 1854 22 de julio de 1854, Departamento Topográfico. El Departamento Topográfico, Buenos Aires, 7 de febrero de 1854

³⁸ AGN SX 28-7-3. Estado de Buenos Aires 1855

Sor se puede dar orden a la Comisión que está trabajando en San Pedro para que luego que concluya allí pase allí a trazar los ejidos del pueblo de Areco aunque después tenga que volver al Baradero. Aún así la traza del ejido, su examen y aprobación, como la sacada de las hacienda que en el haya no darán tiempo para que pueda sembrarse en los lugares en que hoy haya ganado. Creo que así podía responderse a la nota del Sor. Juez de Paz o decírselo simplemente a la Comisión del Norte (...)" El Ministro acepta este dictamen, cuando termine en baradero pase a Areco. Alsina.³⁹

En un rango similar estuvo, la regularización de las chacras ya pobladas y el trazado de nuevas con arreglo a la Ley, a cargo del Departamento Topográfico, proporcionando los agrimensores al efecto expresado, además, designando de su seno tres comisiones: norte, centro y sur del estado Porteño, para delinear ejidos, deslindar chacras y vigilar la aplicación de las normas impartidas por este organismo técnico. El resguardo de la previa subdivisión ejidal, resolvía uno de los factores de entorpecimiento en la distribución de las concesiones, además de querellas interminables entre los vecinos, derivado de la falta de una asignación fija del área correspondiente y, especialmente, a que las ya ocupadas no estaban mensuradas ni arregladas. Para lograr la declaración de tierras de pan llevar en Rojas, la municipalidad debió contraerse al desmonte y arrasamiento de las grandes áreas de tuna, dejando expedito el terreno, para que oportunamente y contando con que el Superior Gobierno, se destinara un agrimensor a la traza del pueblo y de las chacras.⁴⁰

La principal dificultad en la traza de los ejidos, eran las irregularidades que presentaban los terrenos declarados de pan llevar, hasta los contornos de los pueblos llegaban los límites de las de estancias que circundaban los ejidos y finalmente varios otros accidentes nacidos de la topografía del terreno que ocasionaban grandes embarazos y, por consiguiente muchas demoras en el arreglo del que están encargadas las comisiones Municipales y los agrimensores oficiales designados por el Departamento Topográfico, o contratados por particulares, que debían considerar hasta donde determinar terrenos de labranza, los adyacentes de cada pueblo, así como el

³⁹ AGN SX 28-8-13. Estado de Buenos Aires 1856 El dictamen del Asesor Dalmacio Vélez Sarfield,

⁴⁰ AGN SX 28-7-2. Estado de Buenos Aires 1855 Nota del Juez de Paz de Baradero Luís Villanueva al Ministro de Gobierno Ireneo Pórtela, 30 de marzo de 1855

levantamiento del plano ejidal, con las subdivisiones en chacras, del pueblo en general.⁴¹

A tal punto podemos decir que llegaba el desorden en la medición de los terrenos, que no eran simplemente errores de distancia, ni en la apreciación de los ángulos, sino la ausencia de autoridades que dirigieran los trabajos de los agrimensores, comisiones y municipalidades, que vigilase sus procedimientos, y de la falta absoluta de las reglas que debían guiarlos en la ejecución de sus operaciones. En estos términos se manifestaba el Juez de Paz de Baradero: “(...) para regularizar las chacras ya pobladas como también para poder en adelante hacer nuevas contribuciones con arreglo a la Ley, sería muy conveniente se dignase la Superioridad disponer el que de la Comisión Topográfica viniese a este destino un agrimensor al efecto expresado, pues que con este arreglo resultaría la grande ventaja de evitar entorpecimientos en las muchas concesiones de terrenos para chacras, fomentando de este modo la agricultura en este partido en el que sus habitantes por tantos años la han desconocido(...)”⁴²

El suministro básico para supervisar el reparto y distribución de las chacras ejidales: ocupadas, baldías, estatales, municipales, arrendadas, particulares- para la operatoria de la corporación y de las autoridades centrales- provenía de la información concentrada y tipificada en archivos locales y el del Departamento Topográfico. Si bien este material debía estar disponible en los archivos a cargo de las Comisiones de Solares o Jueces de Paz, que debían entregarlo junto con el mandato, pero este encadenamiento era lo menos frecuente, pues los registros no existían o se habían perdido en la ruta itinerante de dichas autoridades. Sólo esporádicamente se detecta esta transmisión de archivos, como sucedió el mismo día de la instalación la Municipalidad en Dolores, entregándole un libro de registro donde figuraban las concesiones con el nombre de los agraciados y el área de terreno o solar obtenido, además, de las Instrucciones de Solares mandadas por el Departamento Topográfico.⁴³

⁴¹ AGN Estado de Buenos Aires 1854- SX 28-4-11. Nota del Presidente del Departamento Topográfico al Ministro de Gobierno, Buenos Aires, 26 de junio de 1854

⁴² AGN Estado de Buenos Aires 1855, SX 28-7-2, Nota del Juez de Paz de Baradero Luís Villanueva al Ministro de Gobierno Ireneo Pórtela, 30 de marzo de 1855

⁴³ AGN SX 29 -2-3. Estado de Buenos Aires 1859 El fiscal Rufino de Elizalde, Buenos Aires, 24 de enero de 1859, se aprueba la resolución de la Municipalidad, corresponde a la órbita de sus atribuciones y con arreglo a las disposiciones vigentes. El Ministro Mitre aprueba

Antes de proceder a distribuir o conceder chacras, las Municipalidades debieron abocarse previamente a organizar este archivo, a partir de la documentación que debían presentar los diversos tipos de ocupantes, ya fueran boletas o certificados provisorios, los que se creían propietarios debían exhibir las escrituras públicas, las únicas que podían respetarse. Esta información permitía establecer fehacientemente la situación jurídica, el tipo de concesión, la localización y superficie del área poseída, a partir de esto, requerir la observancia de las condiciones establecidas, al que no las hubiesen cumplido. Además, descubrir por medio de las delineaciones el terreno baldío, para concederlas nuevamente, a partir de las mediciones efectuadas por un agrimensor nombrado por los interesados⁴⁴

Este relevamiento dejó bien en claro, la inestabilidad e inseguridad existente en la legitimación de las chacras, caracterizada por la proliferación de derechos condicionales, que volvían al estado al fallar la ocupación permanente, algo sumamente frecuente, en el contexto analizado. No cabe duda que, la posesión efectiva fuera la costumbre aceptada, sólo excepcionalmente tenían escritura, estos derechos posesorios se consideraban legitimados, con el boleto extendido a favor del ocupante, por el comandante militar, el juez de paz o la Comisión de Solares desde que fue instalada, o en su defecto, por la documentación preservada en los archivos de los jueces de paz y las Comisiones de Solares.⁴⁵

La titularización era una práctica excepcional sin una utilidad inmediata, teniendo en cuenta las superficies en cuestión, una o dos cuadras, aún con documentos habilitantes y satisfecho el plazo de poblamiento, raramente se efectuaban las tramitaciones necesarias ante el Ejecutivo Provincial, refrendado por la Escribanía de Gobierno, iniciada con la ubicación del predio, paso imprescindible para solicitar la titularización que, debe admitirse, eran diligencias engorrosos y costosos que no estaban al alcance de la mayoría de estos labradores. Un dato no menor era que para obtener el título del Gobierno, debía exhibirse el certificado de residencia efectiva,

⁴⁴ AGN SX 28-7-13. Estado de Buenos Aires 1855. Dalmacio Vélez Sarfield, Buenos Aires, 18 de octubre de 1855

⁴⁵ AGN SX 28-6-1. Estado de Buenos Aires 1854 Expediente que se ha formado por el pedido de un terreno en Tandil, el DT dice el 25 de diciembre de 1854

extendido por la autoridad competente, requisito no siempre de fácil acceso, fundamentalmente, cuando se había abandonado la concesión.⁴⁶

En relación a la promoción agrícola del circuito ejidal capitalino, a fin de circunscribir el daño en las sementeras provocadas por el ganado, se apeló procedimientos inéditos de intervención estatal, básicamente la efectiva erradicación del ganado a través de la penalización y formulación de un reglamento chacarero. La municipalidad de Barracas al Sur, advertía al Ministro de Gobierno:“(...) cree que ha llegado el caso de hacer respetar las disposiciones vigentes, pues de su resultado pende el buen o mal éxito de la agricultura en este partido, que no podrá desarrollarse como debe sin la protección que debe dispensársele, pues ella ha de constituir uno de los principales elementos de riqueza en el país, no obstante, esta municipalidad deja a la consideración del Superior Gobierno el contenido del presente (...)”⁴⁷

La declaratoria de tierras de pan llevar, de la Municipalidad de Barracas, el Superior decreto del 15 de octubre de 1855, por el artículo 2 señalaba un plazo de ocho meses para sacar la hacienda de cría, lapso vencido en junio de 1856. Este plazo había sido adjudicado, teniendo en cuenta la seca y escasez de campos, por eso, se les concedió otro cinco meses más, que se había cumplido en noviembre de 1856, el recuento de hacienda mostraba que no tenían intención de moverse, se le dieron 2 meses más. Por el art. 4 se facultó al Juez de Paz, una multa de 10 a 20 \$ por cabeza.

El reglamento había proporcionado los instrumentos legales, acotado a la colonia en terrenos del General Pacheco, y, más tarde, adoptada por los Municipios de Pilar, Morón, San Fernando y Luján, imputando y penando a los dueños de las haciendas, con multas diferenciales y con Juzgados de Primera Instancia. A fin de resarcir el daño ocasionado a arrendatarios y chacareros- enmendando el desaliento y la desesperanza- el desinterés de los jueces de paz y alcaldes que no respondían a las demandas de estos modestos labradores.

Por todas estas consideraciones, el referido reglamento con el artículo adicional, promulgaba: “(...)todo labrador estaba facultado podrá recoger toda clase de hacienda que halle suelta y cuyo dueño, si lo tuviera y lo reclamase, pagará el costo del encierro y

⁴⁶ AGN SX 28-6-1. Estado de Buenos Aires 1854 Expediente que se ha formado por el pedido de un terreno en Tandil, el DT dice el 25 de diciembre de 1854

⁴⁷ AGN SX 28-7-10 Estado de Buenos Aires 1855 Nota de la Municipalidad al Ministro de Gobierno,

además del daño que hubiese ocasionado, si no tuviese dueño se pondrá a disposición de las autoridades municipales, sólo se beneficiaran con esta ley, los que adhieran a ella, eran dueños de renunciar a sus favores y a los recursos que concede. “(...) se estará a lo que dispone la ley, según la cual, el proceder y fallar en tales casos, toca al juzgado de paz, con apelación a los de 1 a Instancia (...)”⁴⁸

Lo medida más radical surgió a pedido de la Municipalidad de Morón, solicitando una revisión de la jurisprudencia colonial, para que nadie pudiera en los terrenos de pan llevar, conducir hacienda a beber en campos ajenos contra la voluntad de su dueño. Si bien esta revisión jurídica será posterior, pensando a los que ocasionaran daños a los cultivos y sembradío, al ingresar a ríos, arroyos y lagunas no navegables, ahora primó la consideración que era un bien común y, no podía prohibirse que cada uno pudiera servirse para sus necesidades personales o para dar de beber a sus animales.⁴⁹

Al darse el ejido en Chivilcoy, atendiendo a que dichos terrenos estaban ocupados por chacra mayoritariamente, sería conveniente tanto a los intereses públicos como a los particulares que, los arrendatarios los tuvieran en propiedad o pagaran el arrendamiento al Gobierno en lugar de al enfiteuta, invirtiendo más y organizando mejor sus establecimientos, dando así mayor impulso al progreso del partido. Sin embargo, obtener el terreno para enajenarlos como chacras, a los que quisiesen poblar adquiriéndolas, a precios cómodos, obligó a interponer una fuerte presión sobre los siete u ocho enfiteutas, para que concedieron los predios usufructuados, haciéndoles saber que durante ese tiempo, sin pagar canon, habían más del valor de dichos terrenos, como las 11 leguas cuadradas de Gorostiaga entre Villa Luján y Chivilcoy, desde hacia 15 años.⁵⁰

Este genuino compromiso a favor de los labradores, queda asociada a la Ley del 14 de octubre de 1857, debe tenerse muy presente, porque es el punto de cesura crucial con el régimen que venía de antaño, había alcanzando el mayor crecimiento exponencial con el Rosismo. Por esta ley, los chacareros ocupantes de terrenos en partidos de Chivilcoy, fueron reconocidos en los derechos de posesión, y se les acordó la

⁴⁸ AGN SX 28-7-7 Estado de Buenos Aires 1855

⁴⁹ AGN SX 28-7-10 Estado de Buenos Aires 1855

⁵⁰ AGN Estado de Buenos Aires 1857, SX 28-10-1

preferencia a la compra de estos terrenos, ajustando los límites a divisiones o subdivisiones ejidales. Así constaba en el artículo 5 de dicha ley, las personas establecidas o que hubiesen sembrado en ellas, siendo los últimos ocupantes al tiempo de la promulgación de esta ley.⁵¹

LA INSTITUCIONALIDAD AGRÍCOLA EJIDAL: MARCO LEGAL PARA PRIVATIZACIÓN DE LAS CHACRAS 1858-1862:

El marco legal para la privatización de las chacras, es dado por la ley del 5 de octubre de 1858, facultando a las municipalidades a vender las tierras dentro del ejido, cuyas cotizaciones bajaban a medida que se alejaban del mercado porteño, sin que esto, significara el completo desmantelamiento del régimen de arrendamiento. La promulgación de la ley, busco paliar la crisis sufrida por los agricultores, aún así, no se tradujo en una demanda creciente de chacras, por el contrario, no se había solicitado ninguna para venta. Y tantos habían sido los atrasos sufridos por los agricultores sostenía el gobierno, por las continuadas secas de los últimos años, que para no desalentarlos y contribuir en algo, bien que indirectamente, a reponerlos de tantas pérdidas, tampoco se había exigido ni el arrendamiento sobre tasación de las ocupadas.⁵²

La voluntad manifiesta en la ley, era que se vendieran los terrenos situados en los ejidos de campaña, y que únicamente se dieran en arrendamiento cuando no hubiera compradores. En cuanto a la forma de la venta, debía hacerse en público remate y previa tasación, manera de enajenación que se adoptó como más conveniente a los intereses fiscales, sería fácil y constantemente eludido. La excepción establecida por el artículo 5, era a favor del arrendatario o poseedor al tiempo, en que la ley se sancionó el 5 de octubre de 1858, la redacción del artículo era taxativa, en ese sentido, quedaban afuera, ocupantes o arrendatarios *a posteriori*.⁵³

Esta normativa dio un giro copernicano al régimen ejidal, suscitando controversias y conflictos de intereses entre propietarios, arrendatarios, enfiteutas y

⁵¹ AGN SX 29 -1-4. Estado de Buenos Aires 1858 El asesor especial, examinando la solicitud de los vecinos y pobladores de terrenos públicos EN Chivilcoy.

⁵² AGN SX 29-8-1 1863, Nota de la Municipalidad de san Vicente al Ministro de Gobierno Acosta, 20 de enero de 1863

⁵³ AGN SX 29-8-1 1863, Va al Fiscal de la Comisión Marcelino Ugarte, los 3 primeros artículos de la ley del 5 de octubre de 1858

municipalidades, donde la decisión final y el rumbo a seguir estaba pautado desde Ministerio de Gobierno, con el asesoramiento jurídico y técnico, de los más destacados especialistas, como Dalmacio Vélez Sarfield, Rufino de Elizalde, Eduardo Costa, Carlos Pellegrini, entre otros. Todas las cuestiones que resultasen sobre la propiedad, o mejor derecho a la posesión o la titularización de las chacras, ineludible para entonces, serían remitidas al gobierno para la decisión final.

Dejando bien en claro que, el estado era el dueño de los terrenos públicos ejidales, esta aseveración incluía a los de enfiteusis, según Vélez Sarfield, por cuanto había expirado el derecho en el largo espacio transcurrido, desde que, el gobierno había otorgado el dominio útil. Hasta entonces, se indemnizaba a los enfiteutas pagándoles “a justa tasación”, no sólo el valor de las arboledas, zanjas, edificios y demás, sino el derecho de preferencia para comprarlo, de aquí en más, sólo se reconoce las mejoras e infraestructura y, nada más. En cuanto a los poseedores “actuales” de chacras y quintas, se acepto que tenían el derecho de preferencias a la compra por el precio de tasación, durante el término de 6 meses, contando desde que fuera practicada. A los que no los compraran, se le reconocerían las mejoras, los terrenos que no fueran vendidos serían arrendados por la municipalidad, los recursos de las ventas se depositarían a intereses en el Banco, a disposición del legislativo.⁵⁴

Respecto a la venta de los terrenos ejidales, la Municipalidad no solo estaba autorizada, sino obligada a hacerlo la venta, habiendo interesados en la compra, y los arrendatarios no tenían derecho para reclamar indemnización alguna a título de perjuicios, porque, al arrendar los terrenos, sabían ya que podían ser vendidos durante el término del contrato. Aquí empezaron los reclamos de arrendatarios y poseedores, respecto si estaban comprendidos en la ley, o quedaban desprotegidos y sujetos a que los quisieran despojar lo que legítimamente correspondía por haberlo comprado al primero o segundo poseedor. La controversia también alcanzó al trámite de titularización considerado, poco menos, que imposible, tratándose de personas que, carecían de recursos para hacer prácticas estas diligencias, y era la expulsión para muchas familias, que poseían un fragmento de terreno para morada, habían tenido que hacer inmensos sacrificios para conseguirlos y a la vez poblarlos.⁵⁵

⁵⁴ AGN. Estado de Buenos Aires 1856 SX 28 -9-3.

⁵⁵ AGN SX 29-8-1 1863, Va al Fiscal de la Comisión Marcelino Ugarte, los 3 primeros artículos de la ley del 5 de octubre de 1858

La respuesta invariable era que debía obrarse con equidad, pero inexorablemente debía cumplirse la ley, dándoles tiempo a los arrendatarios o poseedores con derechos precarios, a que regularizaran la situación o, en su defecto, después de cosechar lo sembrado debían abandonar el predio, facilitando el procedimiento de la titularización, para que se realizara en el más corto plazo posible. Sobre este punto el fiscal manifestó que no podían introducirse modificaciones a la tramitación establecida, y que por tanto:“(...)” la municipalidad puede indicar a los solicitantes lo poco dispendiosos que son estos juicios ante el Gobierno, a fin de que no desistan por temor a los gastos que llevan adelante sus gestiones, pudiendo además dicha municipalidad auxiliarlos en cuanto fuera posible, haciendo las diligencias y demás que este a su alcance (...)”⁵⁶

La premisa consistía de no vender absolutamente todo el ejido; empieza a trasgredirse hacia 1860, transfiriendo el dominio privado de más de 600 hectáreas, tal el caso de Roberto Cano en Rojas, aunque esta operación calificada de injerencia ganadera, no pudo invalidarse. Sirvió de pretexto al Estado Porteño, para establecer las superficies de chacras máximas, medias y mínimas en 1862, de 16, 32 y 64 cuadradas; pues no debe olvidarse que estaban destinados exclusivamente a la labranza, y quedan subordinadas a todas las disposiciones policiales, relativas a tierras de pan llevar.⁵⁷

En verdad esta medida no podía impedir, el cultivo en r escala que, ya se estaba perfilando, lo cual era esencialmente irremediable; pues al fin, no podía evitarse que un mismo individuo comprara, valiéndose de otros, dos o más lotes, que se hacía transmitir después, figurando una venta particular: pero es la única medida preventiva, que cabe legalmente en esta materia. Por su parte, las municipalidades admitían que reservaban las chacras más extensas, para cederlas oportunamente a empresarios, que eran por lo común los protectores de los labradores menesterosos:“(...) entre tanto habían resuelto arrendarlas, como ya lo están tres de ellas, que producen a la corporación una mensualidad de 150\$(...)”⁵⁸

⁵⁶ AGN SX 29-2-5. Estado de Buenos Aires 21 de marzo de 1861 Francisco Pico.

⁵⁷ Nota de la Municipalidad de Rojas al Ministro de Gobierno, 6 de marzo de 1862,

⁵⁸ AGN SX 29-8-1 1863 El Gobernador Saavedra, dice que se tenga a este dictamen por resolución en este asunto, se transcriban a la Municipalidad. 27 de febrero de 1863

CONCLUSIONES:

La innovadora institucionalidad agraria queda plasmada en la refundación de cultivos ejidales en el Estado Porteño entre 1854 y 1862, cuyos lineamientos se generalizaron con el Estado Federal entre 1862 y 1870, ofreciendo uno de los atractivos más eficaces en la mejora en los rendimientos productivos destinados al consumo hogareño. A la vez, brinda el correlato de seguridad y estabilidad a la propiedad plena, como un incentivo para paliar los riesgos de la fuerte variabilidad climática y las plagas, que afectaban tan negativamente los rendimientos.

Aquí debemos reconocer que la refundación de la agricultura ejidal el Estado Porteño, provocó una explosión en la tecnología institucional, sin precedentes hasta entonces, que se gesta en torno al Departamento de Gobierno, de procedimientos administrativos de asesoramiento proporcionados por el Fiscal (en estos años de la Cárcova, Rufino de Elizalde y Eduardo Costa) y Asesor Jurídico fundamentalmente Dalmacio Vélez Sarfield, uno de los autores de la ley de tierras de octubre de 1857), de equipos técnicos de control, supervisión y aplicación Departamento Topográfico y Departamento de Obras Públicas.

Este giro institucional coloca a la agricultura en un papel clave que va más allá del consumo, pues también va a servir para valorizar el principal activo estatal, poniendo en producción tierras vírgenes, poblando territorios de reciente adquisición o en la frontera con los indios, es decir, ayudándoles a construir soberanía y estatidad. Una política agrícola que requirió de una delicada articulación con las autoridades locales, que eran las encargadas directa de implementarlas, desde solicitar el pedido de tierras de pan llevar, distribuir chacras, arrendarlas y a partir de 1858, venderlas, sobre todo, resolver la creciente conflictividad con las múltiples formas de apropiación y ocupación.

Respecto a esta transformación en el régimen jurídico, debe partirse de 1852 cuando se prohíbe la enajenación de predios, la de 1858, cuando se permite vender las chacras ejidales, así como se va reconociendo el derecho a vetar el ingreso en las propiedades cercadas, junto con esto se crea una tecnología en la medición, supervisión

y control de las mensuras, se introducen las redes geodésicas, primero en los partidos más cercanos de la capital. También, el ejido es visto como una extensión de la ciudad, destinado a urbanizar y poblarlo, que con muchas dificultades y conflictos, va a ir corriendo a la ganadería vacuna al sur, aunque el lanar refinado no es tan fácil.